



Bruselas, 13 de octubre de 2023  
(OR. en)

14045/23

LIMITE

JUSTCIV 145  
RELEX 1169  
JAIEX 61  
COCON 49  
COAFR 368

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. prec.:	13884/23
Asunto:	Convenio de La Haya de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia: criterio de actuación en relación con la adhesión de Botsuana - Aprobación

---

**I. EXPLICACIÓN CONTEXTUAL**

1. El Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) desea señalar a la atención del Coreper la cuestión de la posición de la Unión Europea<sup>1</sup> ante la adhesión de Botsuana al Convenio de La Haya del 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (en lo sucesivo, «el Convenio de La Haya de 2007»).

---

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa a la hora de determinar la posición de la UE.

## II. EL CONVENIO DE LA HAYA DE 2007

2. El Convenio de La Haya de 2007 entra en el ámbito de competencia externa exclusiva de la UE, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, en la medida en que las disposiciones del Convenio puedan afectar al ámbito de aplicación de las normas comunes de la UE relativas a obligaciones de alimentos<sup>2</sup> o alterarlo.
3. La UE es parte contratante de pleno derecho de este Convenio, que entró en vigor para la Unión el 1 de agosto de 2014.
4. De conformidad con el artículo 58, apartado 3, del Convenio, puede adherirse a él cualquier tercer Estado. Sin embargo, de conformidad con el artículo 58, apartado 5, la adhesión solo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hubiesen formulado una objeción a la adhesión en los doce meses siguientes a la fecha de la notificación de la adhesión al depositario.
5. El depositario notificó la adhesión de Botsuana al Convenio de La Haya de 2007 el 15 de noviembre de 2022. El plazo de doce meses para formular objeciones a la adhesión propuesta finaliza el **15 de noviembre de 2023**<sup>3</sup>.
6. Según la información facilitada por la Comisión, presentada en el documento ST 12085/23 y oralmente en el Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) el 6 de septiembre de 2023, no obstante los problemas relacionados con la difícil situación económica, en términos generales el Estado de Derecho y la judicatura en Botsuana son bastante satisfactorios.
7. Las dos opciones de actuación derivadas del Convenio de La Haya de 2007 son las siguientes:
  - a) no formular objeciones; b) formular una objeción.

---

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (DO L 7 de 10.1.2009, p. 1)

<sup>3</sup> Según la información facilitada por el depositario.  
[https://repository.overheid.nl/frbr/vd/011740/1/pdf/011740\\_Notificaties\\_54.pdf](https://repository.overheid.nl/frbr/vd/011740/1/pdf/011740_Notificaties_54.pdf)

### **III. RESUMEN DE LAS CONTRIBUCIONES DEL GRUPO «DERECHO CIVIL» Y RECOMENDACIÓN DEL GRUPO SOBRE LA ADHESIÓN DE BOTSUANA**

8. El Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) debatió la adhesión de Botsuana al Convenio de La Haya de 2007 los días 20 de junio, 6 de septiembre y 4 de octubre de 2023 y no encontró ningún obstáculo fundamental relacionado con el ámbito del Derecho civil que pueda inducir a formular objeciones. La Comisión comparte esos mismos puntos de vista.
9. Por consiguiente, el Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) recomienda al Coreper que la Unión Europea no formule objeciones a la adhesión de Botsuana al Convenio de La Haya de 2007.
10. La presente recomendación de aprobar un criterio de actuación en el caso de Botsuana se entiende sin perjuicio del procedimiento que deberá seguirse en el futuro para establecer la posición de la Unión Europea en relación con la adhesión de terceros Estados a los Convenios de La Haya que tengan el mismo mecanismo de adhesión que el Convenio de La Haya de 2007.

#### IV. CONCLUSIÓN

11. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que apruebe que el criterio de actuación de la Unión Europea consista en no formular objeciones a la adhesión de Botsuana al Convenio de La Haya de 2007.
-